

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-96/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de La Reforma, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 22 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LO CAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de La Reforma, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2158/2018 de fecha 10 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de La Reforma, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/158/2019 de fecha 21 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe difusión de dictamen.** Por medio del oficio número 0674, expediente 2019 de fecha 05 de agosto del año 2019, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de agosto del mismo año, el Presidente Municipal de La Reforma, rindió el informe correspondiente a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección de su municipio, en él informó haber publicitado el Dictamen en las agencias El Porvenir, Estanzuela Grande. Rio Tigre, La Nueva Esperanza y en la cabecera municipal.

- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 0671, expediente 2019 de fecha 05 de agosto del año 2019, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el pasado 06 de agosto del año en curso, el Presidente Municipal de La Reforma informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de sus concejales, siendo ésta el 22 de septiembre del año 2019.
- VI. **Solicitud de presencia de personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio número 0735, expediente 2019, de fecha 25 de agosto del año 2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el pasado 26 de agosto del mismo, así como oficio número 0812, expediente 2019 de fecha 14 de septiembre del año 2019 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de septiembre del año en curso; el Presidente Municipal de La Reforma solicitó a esta autoridad la presencia de personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para las elecciones 2019 de Concejales que fungirán a partir del año 2020, con la finalidad de tener unas elecciones con transparencia.
- VII. **Documentación de elección.** Por medio del oficio número 0850, expediente 2019 de fecha 25 de septiembre del año 2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el pasado 26 de septiembre del mismo año, el Presidente Municipal de La Reforma, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de La Reforma, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Oficio de remisión de documentos;
 2. Copia certificada de la convocatoria con la cual se convocó a la Ciudadanía para acudir a la Asamblea General Comunitaria;
 3. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de septiembre de 2019, de la elección de autoridades municipales;
 4. Relación de la manera de cómo se llevaron a cabo las elecciones;
 5. Copia certificada de las listas de asistencia;
 6. Constancia de estabilidad oficial;
 7. Constancia de integración de cabildo
 8. Constancia de antecedentes no penales
 9. Constancia de origen y vecindad
 10. Copia simple de las identificaciones de los ciudadanos electos (acta de nacimiento, credencial de elector y CURP)

De dicha documentación se desprende que en el día 22 de septiembre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia;
2. Verificación del quórum;
3. Instalación de la Asamblea;
4. Exposición de motivos por el Presidente Municipal, destacando los requisitos que deberán cumplir los candidatos que serán propuestos para la mesa de debates y para los cargos de Presidente, Síndico y Regidores Municipales, así como de hacerles del conocimiento a todos los ciudadanos la importancia de estar presente hasta realizar el último nombramiento;

5. Nombramiento de la mesa de los debates que será integrada por un Presidente, un Secretario y cuatro escrutadores;
6. Registro de candidatos para concejales propietarios y suplentes al H. Ayuntamiento Constitucional, quienes fungirán durante el periodo 2020-2022;
7. Votación. Cada ciudadano pasará a depositar su boleta en la urna con el nombre del candidato registrado de su preferencia;
8. Conteo de la votación. Los de la mesa de debates contaran las boletas de cada urna y registrarán el número de votos obtenidos por cada uno, para luego dar a conocer el nombre de la persona electa, por mayoría de votos;
9. Elaboración del acta de Asamblea General Comunitaria; y
10. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2019, en el municipio de La Reforma, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones;
- II. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal, Agencias municipales y de policía, así como a estudiantes y profesionistas que viven fuera de la comunidad; y
- III. La Asamblea tiene como finalidad establecer las reglas de la elección y definen el orden del día de la Asamblea de elección.

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función convoca a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se hace pública de tres maneras: por micrófono, los topiles recorren el municipio y se hace convocatoria escrita que se pega en lugares visibles con quince días de anticipación;
- III. La Asamblea electiva se celebra en la techumbre municipal ubicada en la localidad de La Reforma;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal. Se nombra una mesa de los debates que conduce la Asamblea electiva;
- V. En Asamblea Comunitaria se presentan a los candidatos y candidatas de acuerdo a lo acordado en la reunión previa a la elección ;la ciudadanía emite su voto depositando la credencial de elector en la urna de su preferencia;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas, originarias del municipio que habitan en la Cabecera y en las Agencias municipales y de policía; así como a las personas a vecindadas que tengan como mínimo cinco años de residencia en la comunidad. Todas participan con derecho a votar y ser votadas.
- VII. Se levanta acta dela Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Mesa de los debates, Autoridad municipal en función y las personas asistentes; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 22 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, notificándose de la misma en sus domicilios de las y los ciudadanos, así también dicha convocatoria se difundió por medio de altavoz; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 679 asambleístas, de los cuales 439 fueron y 240 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; posteriormente por acuerdo de la Asamblea la mesa de los debates se nombró por ternas, quedo integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DANIEL MOLINA REYES
SECRETARIO	EDUARDO MOLINA GARCIA
1° ESCRUTADOR	ROSENDO LAZO HERAZ
2° ESCRUTADOR	BLANCA ESTELA CASTILLO VASQUEZ
3° ESCRUTADOR	OSCAR ANTONIO OSORIO CRUZ
4° ESCRUTADOR	CARLOS OSORIO GUERRERO

Una vez instalada la mesa de los debates se procedió al nombramiento de las y los concejales para el periodo 2020-2022, las y los concejales fueron electos y electas por opción múltiple y ternas; así pues, se registraron las y los candidatos a la presidencia municipal en primer lugar, posteriormente para las sindicatura municipal, y para las regidurías primera, segunda, tercera y cuarta para culminar el registro de candidaturas para suplentes. Al término de esto, cada ciudadana y ciudadano presente pasó a depositar su boleta en la urna con el nombre de la candidatura de su preferencia.

De acuerdo a lo por la Mesa de los Debates, la integración de la opción múltiple y ternas fueron de la manera que a continuación se describen.

**PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
PROPIETARIOS(A)**

No.	Nombre de quien lo propone	Nombre del candidato	votos
1	CARLOS GUERRERO HERRERA	JESÚS MOLINA MENDOZA LA REFORMA	343
2	GRACIELA ORTIZ BAZÁN	CIPRIANO ARTURO GUZMÁN BOHORQUEZ LA REFORMA	106
3	MARCELINO HERNÁNDEZ CRUZ	EMIGDIO ARIEL HERNÁNDEZ EL PORVENIR	03
4	GILBERTO VARGAS ARIAS	YONITH SARMIENTO CABALLERO LA REFORMA	73
5	PONCIANO PÉREZ PACHUCA	CÉSAR HERRERA GUZMÁM LA REFORMA	06
6	JUAN CARLOS ÁNGEL HERNÁNDEZ	MARÍA DE JESÚS SUMANO HERNÁNDEZ LA REFORMA	117
7	ÁNGELA ROBLES GALINDO	DANIEL MOLINA LA REFORMA	26

**PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL.
PROPIETARIOS(A)**

NO.	NOMBRE DE QUIEN LO PROPONE	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
1	ISIDRO HERRERA	C. LAZARO PACHUCA LÓPEZ LA REFORMA	384
2	JULIO GALINDO JUÁREZ	C. ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ ESTANZUELA GRANDE	38
3	AMADO HERRERA MARTÍNEZ	C. JUAN GONZÁLEZ VASQUEZ LA REFORMA	243

**PARA LA 1^a. REGIDURÍA MUNICIPAL.
PROPIETARIO(A)**

NO.	NOMBRE DE QUIEN LO PROPONE	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
1	SALVADOR CRUZ OSEGUERA	FÁTIMA SHEYLA SUMANO GONZÁLEZ LA REFORMA	305
2	ROSALÍA SARMIENTO GALINDO	LEONOR PÉREZ MARTÍNEZ LA REFORMA	40
3	INÉS LAZO	ROSA VASQUEZ RAMOS LA REFORMA	42
4	MABEL BIBIANA APARICIO GALINDO	BLANCA ESTELA CASTILLO LA REFORMA	44
5	GUADALUPE BRUNO	MARÍA DE JESÚS SUMANO HERNÁNDEZ LA REFORMA	201

**PARA LA 2^a REGIDURIA
PROPIETARIO(A)**

NO.	NOMBRE DE QUIEN LO PROPONE	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
1	ENEDINA LAZO	FAUSTINO GUERRERO GARCÍA ESTANZUELA GRANDE	266
2	HILARIO HERNÁNDEZ	ADELAIDO MENDOZA HERNÁNDEZ EL PORVENIR	155
3	ROCÍO IGNACIO	MISALE SANDOVAL JUÁREZ LA REFORMA	177

**PARA 3^a REGIDURIA.
PROPIETARIO(A)**

NO.	NOMBRE DE QUIEN LO PROPONE	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
1	CIPRIANO ARTURO GÚZMAN BOHORQUEZ	MARINA HERNÁNDEZ ESPINOZA LA REFORMA	66
2	PAZ PEÑA MARTÍNEZ	CATALINA SÁNCHEZ LÓPEZ LA REFORMA	285
3	JUAN CRUZ GONZÁLEZ	GLORIA LAZO HERAS LA REFORMA	103
4	BERTHA GONZÁLEZ PÉREZ	SANDRA FERIA CRUZ	62
5	ENRIQUETA PÉREZ ARIAS	SANTA CRUZ ROJAS LA REFORMA	94

**PARA 4^a REGIDURIA.
PROPIETARIO(A)**

NO.	NOMBRE DE QUIEN LO PROPONE	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
1	ELEAZAR LAZO LÓPEZ	ROSENDO LAZO HERAZ LA NUEVA ESPERANZA	454
2	LEONARDA RAMOS GARCÍA	ROSA SARMIENTO GALINDO LA REFORMA	56
3	EDITH FERIA CRUZ	OLGA JUÁREZ SALMORAN LA REFORMA	47
4	SEBASTIÁN CRUZ GARCÍA	LEONOR PÉREZ MARTÍNEZ	25

PARA SUPLENTE PRESIDENCIA.

NO.	NOMBRE DE QUIEN LO PROPONE	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
1	JOEL MOLINA MENDOZA	ALVARO GONZÁLEZ VÁSQUEZ LA REFORMA	359
2	SOCORRO MOLINA REYES	ANTONIO MOLINA VARGAS LA REFORMA	81
3	ROSALIA MOLINA REYES	MARINA GONZÁLEZ NICOLÁS	84

PARA SUPLENTE DE SINDICATURA.

NO.	NOMBRE DE QUIEN LO PROPONE	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
1	JOEL MOLINA MENDOZA	PABLO LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ LA REFORMA	269
2	SOCORRO MOLINA REYES	MARIO CHÁVEZ LA REFORMA	185
3	ROSALIA MOLINA REYES	JAVIER ROBLES GALINDO LA REFORMA	84

PARA SUPLENTE 1^a REGIDURIA

NO.	NOMBRE DE QUIEN LO PROPONE	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
1	GLORIA LAZO HERAZ	EDITH VICTORIA ORTIZ LA REFORMA	143
2	VICTORIA LÓPEZ AGUILAR	ANA MARÍA ROJAS APARICIO LA REFORMA	190
3	MIGUEL ANGEL RAMOS HABANA	JOSEFA GUERRERO LEYVA ESTANZUELA GRANDE	185

PARA SUPLENTE DE 2^a REGIDURIA

NO.	NOMBRE DE QUIEN LO PROPONE	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
1	ARTURO HERNÁNDEZ LÓPEZ	ADELAIDO MENDOZA HERNÁNDEZ EL PORVENIR	107
2	NIRVARDO MOLINA MENDOZA	JAVIER ROBLES GALINDO LA REFORMA	259
3	AGRIPINA RAMÍREZ ESPINOZA	CARLOS CRUZ GONZÁLEZ LA REFORMA	141

PARA SUPLENTE DE 3^a REGIDURIA

NO.	NOMBRE DE QUIEN LO PROPONE	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
1	LETICIA HERRERA PÉREZ	ELENA HERNÁNDEZ REYES ESTANZUELA GRANDE	212
2	ANA MARÍA ROJAS APARICIO	ESTHER HERNÁNDEZ GÓMEZ LA REFORMA	133
3	BEATRIZ VÁSQUEZ LÓPEZ	BERTHA GONZÁLEZ PÉREZ LA REFORMA	167

PARA SUPLENTE DE 4^a REGIDURIA

NO.	NOMBRE DE QUIEN LO PROPONE	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTOS
1	NANCY SOLANO VÁSQUEZ	SANDRA FERIA CRUZ LA REFORMA	125
2	PEDRO PACHUCA MEDINA	OSCAR ANTONIO OSORIO CRUZ LA REFORMA	270
3	FEDE RAMOS HABANA	MIGUEL ÁNGEL RAMOS HABANA LA REFORMA	97

Una vez realizada la votación, la integración del Ayuntamiento quedó de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE	JESUS MOLINA MENDOZA	ALVARO GONZALES VASQUEZ
SÍNDICO	LAZARO PACHUCA LOPEZ	PABLO LUIS GARCIA HERNANDEZ
1 ^o REGIDORA	FATIMA SHEYLA SUMANO GONZALEZ	ANA MARIA ROJAS APARICIO
2 ^o REGIDOR	FAUSTINO GUERRERO GARCIA	JAVIER ROBLES GALINDO
3 ^a REGIDORA	CATALINA SANCHEZ LOPEZ	ELENA HERNANDEZ REYES
4 ^o REGIDOR	ROSENDY LAZO HERAZ	OSCAR ANTONIO OSORIO CRUZ

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veinte horas con doce minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 - 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada del formato de convocatoria, escrito que acredita otra forma en que también se convocó a la Asamblea electiva, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de

universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las Ciudadanas **FATIMA SHEYLA SUMANO GONZALES** como Regidora 1º propietaria, **ANA MARIA ROJAS APARICIO** como Regidora 1º suplente, **CATALINA SANCHEZ LOPEZ** como Regidora 3º propietaria y **ELENA HERNANDEZ REYES** como Regidora 3º suplente,

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de La Reforma, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, pues en la elección que se califica, de los 6 cargos como concejales propietarios y 6 cargos como concejales suplentes que se eligieron, solo 2 cargos de concejales propietarios y 2 de concejales suplentes fueron ocupados por mujeres; ello a fin de garantizar el derecho a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de La Reforma, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de La Reforma, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JESUS MOLINA MENDOZA	ALVARO GONZALES VASQUEZ
SÍNDICO	LAZARO PACHUCA LOPEZ	PABLO LUIS GARCIA HERNANDEZ
PRIMERA REGIDORA	FATIMA SHEYLA SUMANO GONZALEZ	ANA MARIA ROJAS APARICIO
SEGUNDO REGIDOR	FAUSTINO GUERRERO GARCIA	JAVIER ROBLES GALINDO

TERCERA REGIDORA	CATALINA SANCHEZ LOPEZ	ELENA HERNANDEZ REYES
CUARTO REGIDOR	ROSENDO LAZO HERAZ	OSCAR ANTONIO OSORIO CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de La Reforma, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ